



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00360-00
Actor : C.I. Masnou E.U
Demandado : Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección
de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por Pablo Andrés Hernández Quintero, en su condición de representante legal de la sociedad C.I MASNOU E.U, a través de apoderado, en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta -, a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución Sanción Numero 072412012000096 de mayo 17 de 2012, mediante la cual se impone una sanción.
- Resolución Numero 900.099 de junio 7 de 2013, mediante la cual se resuelve un recurso de reconsideración.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **FELIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA**, identificado con c.c. 13.453.396 de Cúcuta, T.P. 95.684 del C.S.J., como apoderado judicial de la **Sociedad C.I. MASNOU E.U.** identificada con el NIT 900.082.703-5, de conformidad con el memorial poder a él conferido por el señor **PABLO ANDRÉS HERNÁNDEZ QUINTERO**, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante, visto a folio 4 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución Sanción Numero 072412012000096 de mayo 17 de 2012, mediante la cual se impone una sanción.
- Resolución Numero 900.099 de junio 7 de 2013, mediante la cual se resuelve un recurso de reconsideración.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **Sociedad C.I. MASNOU E.U.**, identificada con **NIT 900.082.703-5**, y como parte demandada a la **Nación – UAE DIAN-**, representada por su Director (a) Seccional de Impuestos de Cúcuta.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director (a) Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico. **faqchabogado@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.,

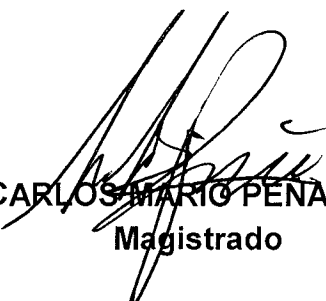
9) Dentro de la notificación efectuada la notificación a Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, **requiérasele** para que de aplicación a lo señalado en el Parágrafo 1º del numeral 7º del art. 175 del C.P.A.C.A.,

referente a aportar el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto demandado.

10) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para actuar al doctor **FELIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA**, identificado con c.c. 13.453.396 de Cúcuta, T.P. 95.684 del C.S.J., como apoderado judicial de **la Sociedad C.I. MASNOU E.U.** identificada con el NIT 900.082.703-5, de conformidad con el memorial poder a él conferido por el señor **PABLO ANDRÉS HERNÁNDEZ QUINTERO**, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante, visto a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PENA DÍAZ
Magistrado

jlt

